



PROYECTO DE LEY

Programa de Prevención, Detección y Mitigación del Gas Radón

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer políticas públicas orientadas a la prevención, detección, monitoreo y mitigación de la exposición al gas radón en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud de la población y reducir los riesgos asociados a su acumulación en ambientes cerrados.

Artículo 2°.- Definición

A los efectos de la presente ley, se entiende por gas radón al gas radioactivo de origen natural, incoloro, inodoro e insípido, que puede acumularse en espacios cerrados y cuya exposición prolongada se encuentra asociada al aumento del riesgo de cáncer de pulmón.

Artículo 3°.- Creación del Programa

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa de Prevención, Detección y Mitigación del Gas Radón, destinado a desarrollar acciones de monitoreo, prevención y mitigación del riesgo asociado a la exposición a este gas.

Artículo 4°.- Objetivos del programa

El programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la medición y monitoreo del gas radón en edificios y espacios cerrados.
- b) Generar información epidemiológica y ambiental sobre la presencia de gas radón en la Ciudad.
- c) Desarrollar campañas de información y concientización pública sobre los riesgos asociados a la exposición prolongada al gas radón.
- d) Elaborar recomendaciones técnicas para la prevención y mitigación en viviendas, establecimientos educativos, edificios públicos y lugares de trabajo subterráneos.
- e) Promover la investigación científica y la cooperación con organismos técnicos nacionales e internacionales especializados en la materia.

Artículo 5°.- Monitoreo en edificios públicos

La autoridad de aplicación podrá disponer mediciones periódicas de gas radón en edificios públicos, priorizando:

- a) establecimientos educativos,
- b) hospitales y centros de salud,
- c) edificios administrativos,
- d) espacios ubicados en subsuelos o plantas bajas con ventilación limitada.

Artículo 6°.- Información pública

La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso público a la información generada por el programa, mediante la publicación periódica de informes sobre mediciones, niveles detectados y recomendaciones preventivas.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 7°.- Recomendaciones para edificaciones

La autoridad de aplicación elaborará guías técnicas y recomendaciones para la prevención y mitigación de la acumulación de gas radón en edificaciones existentes y en nuevas construcciones, promoviendo buenas prácticas de ventilación, sellado y diseño constructivo.

Artículo 8°.- Campañas de concientización

El Ministerio de Salud desarrollará campañas de información y concientización destinadas a la población en general, orientadas a difundir:

- a) qué es el gas radón,
- b) cuáles son sus riesgos sanitarios,
- c) cómo prevenir su acumulación en ambientes cerrados,
- d) cuándo realizar mediciones preventivas.

Artículo 9°.- Articulación institucional

La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con organismos científicos y técnicos nacionales, universidades, instituciones de investigación ambiental y sanitaria, organismos internacionales especializados en salud ambiental.

Artículo 10°.- Implementación progresiva

La implementación de las acciones previstas en la presente ley será progresiva, conforme al cronograma que establezca la reglamentación y a las capacidades técnicas y presupuestarias de la Ciudad.

Artículo 11°.- Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el organismo competente en materia ambiental, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 13°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El gas radón constituye un contaminante ambiental natural cuya presencia en ambientes cerrados representa un riesgo sanitario reconocido a nivel internacional. Se trata de un gas radioactivo, incoloro e inodoro, que se origina en la desintegración natural del uranio presente en el suelo y que puede acumularse en espacios interiores, especialmente en subsuelos, plantas bajas y edificaciones con ventilación insuficiente.

La Organización Mundial de la Salud¹ ha señalado que el radón es la segunda causa de cáncer de pulmón a nivel mundial, luego del tabaquismo, y la primera entre personas no fumadoras. Debido a que su presencia no puede detectarse sin instrumentos específicos, la exposición suele producirse de manera silenciosa y prolongada, lo que convierte a este fenómeno en un problema de salud pública que requiere abordajes preventivos.

Diversos países han desarrollado políticas públicas orientadas a la medición sistemática del radón, la generación de información pública y la implementación de medidas de mitigación, particularmente en edificios públicos y viviendas. Entre ellos se destacan los programas implementados en la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá, que han demostrado la importancia de la detección temprana y la intervención preventiva.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe actualmente un marco normativo específico orientado a la prevención, detección y mitigación de la exposición al gas radón. Si bien se trata de un fenómeno natural cuya presencia puede variar según las características geológicas y constructivas, la ausencia de mediciones sistemáticas impide dimensionar adecuadamente el riesgo potencial y diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

El presente proyecto propone la creación de un Programa de Prevención, Detección y Mitigación del Gas Radón, con un enfoque gradual, informativo y preventivo, orientado a generar conocimiento, promover la concientización ciudadana y desarrollar recomendaciones técnicas para reducir la exposición de la población.

La iniciativa prioriza la medición en edificios públicos, la producción de información accesible y la elaboración de guías técnicas para la prevención y mitigación del radón en edificaciones existentes y futuras. Asimismo, promueve la articulación con organismos científicos y técnicos que puedan aportar conocimiento especializado en la materia.

Se trata de una propuesta alineada con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) y las políticas implementadas en diversos países que han incorporado el monitoreo del radón como parte de sus estrategias de salud ambiental.

La prevención ambiental constituye un componente esencial de las políticas modernas de salud pública. Anticiparse a riesgos sanitarios potenciales, generar información confiable y promover prácticas de cuidado constituye una responsabilidad indelegable del Estado.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/radon-and-health>